

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASETA DE VIGILANCIA DE INCENDIOS FORESTALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA MIREYA SALAS CARRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"PROBOSQUE"**; POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LA LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, ASISTIDA POR EL LIC. RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "PROBOSQUE":

**I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.17, 3.18, y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y con fundamento en el Transitorio Sexto del Decreto Número 191 del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 29 de septiembre del 2020, depende de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

**I.2.** Que la licenciada Mireya Salas Carrillo en su carácter de Directora General de la Protectora de Bosques del Estado de México, personalidad que acredita en términos del nombramiento emitido en su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, de fecha 25 de julio del 2022, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción II y 10 fracciones I y XII, del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 12 de enero del año 2017; así como sus reformas y adiciones.

**I.3.** Que de conformidad con el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México; y para el cumplimiento del mismo, podrá celebrar convenios con instituciones, organismos públicos y privados o con particulares en general, motivo por el cual, es su interés celebrar el presente instrumento jurídico con **"EL MUNICIPIO"**, a efecto de colaborar en la instalación y operación de una caseta de vigilancia de incendios forestales, que se ubica en el Cerro de Catedral del Ejido Santiago Temoaya, para la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de México.

SECRETARÍA DEL CAMPO  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

1.4. Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

## 2. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

2.1. Que es una autoridad investida de personalidad jurídica propia, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 5, 31 fracciones II, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. Que la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Temoaya, Estado de México, de la administración 2022-2024, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 128 fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, del artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. Que el Lic. Rodolfo Isai González López, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, se encuentra facultado para validar el presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Temoaya.

2.4. Que mediante primera sesión de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, efectuada el primero de enero de 2022, a través del Acuerdo sol/24/2022, se autorizó a la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional, firmar convenios en representación del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México.

2.5. Que manifiesta su voluntad en celebrar el presente Convenio de Colaboración con "PROBOSQUE" para la instalación y operación de una caseta de vigilancia de incendios forestales, que se ubicará en Cerro de Catedral del Ejido Santiago Temoaya, para la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de México.

2.6. Que acredita la posesión de una fracción de terreno ejidal de uso común, que se ubica en el Cerro de Catedral Ejido de Santiago Temoaya, con el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el 28 de abril de 2023, mediante la cual el Núcleo Agrario decidió autorizar la Cesión de Derechos Posesorios al Ayuntamiento de Temoaya, para la instalación y operación de una caseta de vigilancia de incendios forestales, para la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 20.00 metros (veinte metros, con cero centímetros) colinda con Ejido Santiago Temoaya.

SECRETARÍA DEL CAMPO  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

**Al Sur:** 20.00 metros (veinte metros, con cero centímetros) colinda con Ejido Santiago Temoaya.

**Al Oriente:** 20.00 metros (veinte metros, con cero centímetros) colinda con estación meteorológica de Conagua.

**Al Poniente:** 20.00 metros (veinte metros, con cero centímetros) colinda con Ejido Santiago Temoaya.

**2.7.** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Portal del Ayuntamiento No. 103 Col. Centro, Temoaya, Estado de México. Código Postal 50850.

### 3. DE "LAS PARTES":

**ÚNICA.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que concurren a la celebración de este convenio, por lo que están de acuerdo en suscribirlo sujetándose a las siguientes:

## CLAÚSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración, es la coordinación entre "**LAS PARTES**", con la finalidad de realizar las acciones necesarias para la instalación y operación de una caseta de vigilancia de incendios forestales en la fracción de terreno descrita en la declaración 2.6 de "**EL MUNICIPIO**", misma que será utilizada para la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de México.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "PROBOSQUE".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**PROBOSQUE**" se comprometen a realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Asignar personal capacitado que permanezca en la caseta de vigilancia de incendios forestales, con la finalidad de realizar funciones de vigilancia las 24 horas del día.
- b) Proporcionar el equipamiento consisten en (radio portátil recargable, binoculares, uniformes para dos torreros, base, cama, muebles y estufa).
- c) Realizar asesorías continuas para el manejo de equipo digital.
- d) Proporcionar brigadas de combate a incendios forestales.
- e) Conservar en buenas condiciones el bien inmueble que ocupa la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el Cerro de Catedral de Ejido Santiago Temoaya, Estado de México.
- f) Administrar en conjunto con "**EL MUNICIPIO**" las instalaciones de la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el paraje denominado Cerro de Catedral de Ejido Santiago Temoaya, Estado de México.

  
SECRETARÍA DEL CAMPO  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

### TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se comprometen a realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Proporcionar a "PROBOSQUE" las instalaciones de la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el paraje denominado Cerro de Catedral del Ejido Santiago Temoaya, Estado de México, objeto del presente convenio, para la prevención, combate y control de incendios forestales en la Entidad.
- b) Colocar puertas y ventanas de herrería reforzada con vidrios de 6mm y con barrotes de seguridad al inmueble que ocupa la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el Cerro de Catedral de Ejido Santiago Temoaya, Estado de México.
- c) Rehabilitar con aplanados y plafones el interior y exterior del inmueble que ocupa la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el paraje denominado Cerro de Catedral del Ejido Santiago Temoaya, Estado de México.
- d) Acondicionamiento de escalones en el inmueble que ocupa la caseta de vigilancia objeto del presente instrumento jurídico.
- e) Instalar la loseta de alta resistencia antiderrapante al inmueble que ocupa la caseta de vigilancia objeto de este convenio.
- f) Dar el mantenimiento requerido al bien inmueble que ocupa la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el paraje denominado Cerro de Catedral del Ejido Santiago Temoaya, Estado de México.
- g) Administrar en conjunto con "PROBOSQUE" las instalaciones del inmueble que ocupa la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el paraje denominado Cerro de Catedral del Ejido Santiago Temoaya, así como apoyar a las brigadas que "PROBOSQUE" asigne para el combate a los incendios.
- h) Realizar mejoras a la Caseta de Vigilancia objeto del presente instrumento jurídico.

### CUARTA.- LIMITACION DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán enajenar, arrendar, subarrendar, transferir o ceder sus derechos y obligaciones del bien inmueble que ocupa la caseta de vigilancia de incendios forestales, ubicada en el Cerro de Catedral del Ejido Santiago Temoaya, Estado de México, objeto del presente instrumento legal, ni realizar cualquier otro acto que afecte la propiedad del mismo, en caso contrario se procederá en forma inmediata a la rescisión del presente convenio.

### QUINTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, a:

- I. Por "PROBOSQUE", a la persona titular de la Delegación Regional Forestal de Toluca, Estado de México.
- II. Por el "EL MUNICIPIO", a la Lic. Itzel Alejandra Alcántara Zaragoza, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

SECRETARÍA DEL CAMPO  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate, con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

#### **SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, sin perjuicio de que cualquiera de ellas de forma unilateral lo de por concluido anticipadamente, dando aviso por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación sin ninguna responsabilidad, pudiéndose revisar, adicionar o modificar, o en su caso renovarse conforme lo acuerden **"LAS PARTES"** lo que deberá constar por escrito y surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que durante la vigencia del presente convenio, podrá modificarse o adicionarse, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y/o complementarios con los que aquí se pactan, previa notificación por escrito de treinta días naturales de una parte a las otras, debiendo de hacer manifestación expresa de su acuerdo, para la suscripción del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la fecha en que se formalice con su firma, y formará parte integrante del presente instrumento legal.

#### **NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que todos los avisos, notificaciones y/o comunicaciones referentes a cualquier aspecto relacionado con el presente instrumento jurídico, se deberán de realizar y dirigir por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, debiéndose recabar el acuse de recibo correspondiente; también podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa. Para el caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, en un término de quince días hábiles, caso contrario, cualquier notificación practicada en los domicilios señalados en el presente instrumento jurídico, será considerada como efectivamente realizada.

#### **DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.**

**"PROBOSQUE"** se compromete a entregar las instalaciones ocupadas para caseta de vigilancia a **"EL MUNICIPIO"** al término de la vigencia del presente convenio de forma voluntaria y sin que medie juicio de por medio, en las mismas condiciones en que lo recibe, con el sólo demérito por el efecto de su uso normal. En ese sentido, **"PROBOSQUE"** retirará el equipamiento proporcionado para el funcionamiento de la caseta objeto del presente convenio.

  
SECRETARÍA DEL CAMPO  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

"LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, mediando solamente un comunicado por escrito, por incumplimiento o violación a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en alguna de las cláusulas del presente convenio, siendo la parte que incurrió en incumplimiento responsable conforme a la legislación aplicable.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, de común acuerdo por "LAS PARTES", siempre y cuando se dé aviso por escrito a las partes, con un término de treinta días de anticipación, cuando ocurran razones de interés general o bien, por causas justificadas que se demuestren que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas; por lo que convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

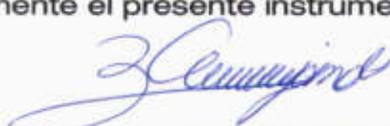
Durante la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada con la otra parte y sus programas, elementos todos de uso interno y de carácter confidencial. Por lo que "LAS PARTES" guardarán completa confidencialidad y se obligan a no utilizarla parcial o totalmente para fines distintos de los establecidos en el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Archivos y demás lineamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos, y demás normatividad aplicable; salvo que exista el consentimiento previo y por escrito de la parte que corresponda, dicho consentimiento podrá ser negado a su entera discreción.

#### **DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo, de forma administrativa, priorizando la conciliación de intereses, en el supuesto de que subsistan, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a la decisión de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de la Ciudad de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa.

#### **DÉCIMA QUINTA.- DE LA VOLUNTAD DE "LAS PARTES".**

"LAS PARTES" manifiestan que, en el presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia e intimidación o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular o invalidar total o parcialmente el presente instrumento jurídico.



SECRETARÍA DEL CAMPO  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal, lo rubrican por triplicado, al margen de cada hoja, a excepción de la última que se firma al calce, correspondiendo, un original para cada una de ellas, en Temoaya, Estado de México, a los 5 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

**POR "PROBOSQUE"**

  
LIC. MIREYA SALAS CARRILLO  
DIRECTORA GENERAL

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

  
LIC. RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**TESTIGOS**

  
ING. JOSÉ ALBERTO BECERRIL BEDOLLA  
DIRECTOR DE PROTECCIÓN FORESTAL DE  
PROBOSQUE

  
MTRA. GABRIELA IRENE LILIA VILCHIS GARCÍA  
DELEGADA DE LA REGIÓN FORESTAL  
TOLUCA DE PROBOSQUE

  
LIC. ITZEL ALEJANDRA ALCÁNTARA ZARAGOZA  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2023.

**SECRETARÍA DEL CAMPO**  
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO